

El pagaré en blanco como garantía del crédito (I)

Emilio Alegre Macías

(IberForo-Sevilla)

I. AUGE RECIENTE DE LA UTILIZACIÓN DEL PAGARÉ.

Tras la entrada en vigor de la Ley Cambiaria y del Cheque de 16 de julio de 1985 ha sido evidente el avance que ha experimentado el uso en el tráfico jurídico del pagaré, título que estuvo prácticamente a la sombra de la letra de cambio durante siglos.

Dicha Ley, como es sabido, modificó el párrafo 4º del art. 1.429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881, atribuyendo al pagaré el mismo valor ejecutivo que a la letra de cambio, superando el engorroso procedimiento del reconocimiento de firmas que exigía la anterior legislación procesal civil para otorgar al pagaré efectos ejecutivos.

- **El pagaré como elemento familiar en el tráfico jurídico actual.**

Fruto de ello, el pagaré pasó a ser utilizado de forma masiva como instrumento de giro, hasta tal punto que se hizo necesario que por el Consejo Superior Bancario se aprobara en 1987 un modelo normalizado de pagaré de cuenta corriente. A partir de ahí se hizo cotidiano en todo tipo de operaciones y transacciones el uso de talonarios de pagarés, de características muy similares a los talonarios de cheques existentes hasta entonces, sometidos además a las normas emanadas de circulares e instrucciones del Banco de España para su tratamiento en el Sistema Nacional de Compensación Electrónica (Sistema Nacional de Intercambios, Subsistema general de cheques y pagarés de cuenta corriente).

En definitiva, llega a producirse desde ese momento la inversión del fenómeno: de haber sido un título en vías de extinción ha pasado a constituir un elemento absolutamente familiar en el ámbito de las transacciones entre empresarios y profesionales, e incluso funcionando como instrumento de pago por parte de consumidores y usuarios.

- **Pagaré frente a letra de cambio.**

Por una parte, viene ostensiblemente desplazando a la letra de cambio, en cuanto presenta una mayor sencillez al presuponer la intervención sólo de dos personas, ya que el pagaré se configura jurídicamente como una promesa de pago de determinada cantidad que un sujeto A (firmante o emisor) hace a un sujeto B (tomador), en tanto que en la letra de cambio este esquema es más complejo al tratarse de un mandato u orden de pago que un sujeto A (librador) hace a B (librado) para que éste pague a un tercer interviniente C (tomador). Si a esa mayor simplicidad formal y sustantiva se añade un tratamiento fiscal más favorable, que permite la creación de títulos sin necesidad de acudir a plantillas incómodamente timbradas parece que queda todo dicho a favor del triunfo del pagaré en el tráfico.

- **Pagaré frente a cheque.**

Y en cuanto al cheque, el pagaré de cuenta corriente puede cumplir su misma función con sólo girarse a la vista o a fecha de vencimiento muy próxima a la de libramiento o emisión. Esta posibilidad de "usurpar" la función propia del cheque para servir de instrumento de pago, no quiere decir que jurídicamente sean iguales, ya que existen importantes diferencias entre ambos títulos, si bien no es objeto de este trabajo el análisis de dichas diferencias.

II.- FUNCIONES QUE PUEDE CUMPLIR EL PAGARÉ.

De lo hasta aquí expuesto puede deducirse que, en su regulación actual, el pagaré es un medio especialmente apto para desempeñar al menos las siguientes funciones en el tráfico:

- ☰ **Instrumento de crédito:** Junto a la letra, y por razón de su origen histórico, sirve el pagaré para aplazar el pago de deudas pecuniarias. Si el contrato de que trae causa es una compraventa, el comprador puede diferir el pago del precio firmando un pagaré, que no es otra cosa que una promesa de pagar la cantidad fijada en determinado vencimiento. En el título puede fijarse el tipo de interés que se acuerde. El firmante obtiene en definitiva crédito.
- ☰ **Instrumento de pago:** Como el cheque, si el pagaré se vincula a una cuenta corriente bancaria, sirve para evitar el transporte y manipulación de billetes y monedas. Aunque no tiene verdadero valor liberatorio (tampoco el cheque), resulta evidente la aptitud del pagaré para cumplir esta función. Para servir a este fin, basta que la fecha de emisión y la de vencimiento resulten coincidentes o muy próximas una de otra.
- ☰ **Instrumento financiero:** Con independencia de figuras estrictamente financieras como son los valores negociables (pagarés de empresas, pagarés del tesoro, etc.), el pagaré puede vincularse a un contrato bancario de descuento de efectos, de manera que se posibilita al acreedor (tomador) conseguir la suma figurada como importe del pagaré anticipándose su percepción.
- ☰ **Instrumento de garantía:** Esta es la función que se analiza con mayor detenimiento en este trabajo y a ella se dedica el apartado siguiente.

III.- FUNCIONAMIENTO DEL PAGARÉ COMO INSTRUMENTO DE GARANTÍA.

Desde la promulgación en 1985 de la Ley Cambiaria y del Cheque hasta principios de 2001 en que entró en vigor la Ley de Enjuiciamiento Civil el pagaré ha tenido el privilegiado tratamiento procesal que la anterior Ley de Enjuiciamiento Civil otorgaba a los títulos ejecutivos que relacionaba en su art. 1.429. Incluso hoy, el pagaré constituye un título o documento con una protección procesal reforzada, al poder ser reclamado su importe por el cauce del procedimiento declarativo especial que constituye el juicio cambiario establecido en los arts. 819 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

- **Principales aspectos procesales del pagaré.**

- 1º.- El tomador o el tenedor de un pagaré tiene acceso inmediato al embargo de bienes del librado que no paga su importe.
- 2º.- El tomador o el tenedor de un pagaré goza, además, de la ventaja procesal de la inversión de la carga de la prueba, de forma que corresponde al obligado la carga de probar las excepciones que oponga al pago.

Tales excepciones se encuentran limitadas por la Ley, y, el acreedor se ve favorecido por la absoluta desvinculación del contrato subyacente, en el supuesto de transmisión del título por endoso.

- **El pagaré como medio de garantía.**

En efecto, constituye por tanto una adecuada protección o garantía del crédito pues facilita su reclamación judicial, por encima de la que otorga la documentación habitual de las operaciones comerciales (facturas, albaranes, recibos etc.). Ese refuerzo, antaño reservado a la letra de cambio, justifica que se haya extendido el uso del pagaré para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago dinerario derivadas del contrato base o subyacente.

La generalización de este uso como instrumento garantizador se ha producido en el terreno de las operaciones bancarias. Las entidades de crédito han confiado en el pagaré y lo han venido usando como cobertura de operaciones de préstamo, de crédito, de cuenta corriente, etc., a través de la posibilidad legal de emisión del pagaré en blanco, como más adelante veremos.